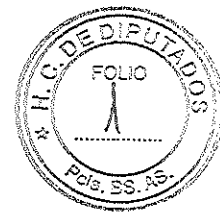




EXPTE. D- 4123 /16-17



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley instrumentando el Régimen de Becas de Honor de la Provincia de Buenos Aires*

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Régimen de Becas de Honor de la Provincia de Buenos Aires**

**Artículo 1°: Creación.** Créase el Régimen de Becas de Honor de la Provincia de Buenos Aires destinadas a estudiantes terciarios y universitarios que residan en la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°: Características.** Las becas de honor que se otorguen en el marco de la presente Ley constituyen un beneficio personal e intransferible del becario.

**Artículo 3°: Beneficiarios.** Serán beneficiarios de las "becas de honor" los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar residencia en la provincia de Buenos Aires durante los últimos tres años.
- b) Presentar título secundario analítico o constancia de título en trámite hasta tanto se expida el mismo.
- c) Tener un promedio mínimo de calificación de siete (7) o su equivalente en calificación conceptual en los dos (2) últimos años de escolaridad media o secundaria.
- d) Acreditar concepto de muy bueno en conducta en el establecimiento secundario de egreso.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- e) Declaración Jurada de ingresos familiares. Se debe pertenecer a un grupo familiar con ingresos mensuales no superiores a la suma de tres (3) sueldo mínimo, vital y móvil.
- f) Acreditar efectivo ingreso a un Instituto de nivel terciario o Universitario.
- g) Los centros educativos en los cuales ingresa el solicitante deberán ser públicos de gestión estatal o de gestión privada.

**Artículo 4°: Renovación.** Para obtener la beca en cada período lectivo será necesario:

- a) Para estudiantes universitarios tener aprobadas todas las materias del plan de estudios, correspondientes a los años anteriores. En cuanto al inmediato al de la solicitud de la beca, haber aprobado todos los trabajos prácticos de las materias que se deben cursar en forma obligatoria y el veinticinco (25) por ciento de dichas materias.
- b) Para los estudiantes terciarios no universitarios, tener aprobadas todas las materias del plan de estudios correspondientes a los años anteriores al último por el cual se solicitó la beca, y de éste todas las materias cursadas y el cuarenta (40) por ciento de las mismas aprobadas.
- c) Cumplimentar la declaración jurada y los requisitos exigidos en el Artículo 3° inciso e)

**Artículo 5°: Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de esta norma será la Dirección General de Cultura y Educación quien procederá a su reglamentación.

**Artículo 6°: Compromiso.** Todos los beneficiarios de las becas de honor deberán suscribir un documento denominado "Compromiso de honor", que consiste en la obligación moral que deberán asumir para con el pueblo de la provincia de Buenos Aires -representado por el Director General de Cultura y Educación- de devolver el importe total actualizado de las "becas de honor" que percibieron durante sus estudios terciarios y universitarios o la prestación de servicios a la comunidad a través de pasantías en las distintas áreas del gobierno de la provincia de Buenos Aires, sus municipios o en las instituciones de bien público que la autoridad educativa designe a tal efecto.

**Artículo 7°: Fondos afectados.** La Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de esta Ley, procederá a abrir una cuenta bancaria nominada



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



“Fondo Provincial de Becas de Honor” que recibirá los fondos que los beneficiarios aporten como devolución de las becas otorgadas en el marco del presente, más donaciones de particulares, empresas o instituciones.

El citado fondo tendrá características de “fondo afectado” por lo que el importe que se vaya depositando en el mismo deberá ser utilizado en otorgamiento de nuevos beneficios o en el aumento del monto de las becas ya otorgadas. Los cupos de “becas de honor” que se podrán otorgar estarán dados por los fondos disponibles en la cuenta “fondo provincial de becas de honor”, no existiendo límite máximo para el otorgamiento de beneficios.

**Artículo 8°: Presupuesto.** Para el otorgamiento de los préstamos instituidos en la presente, se podrá contar con recursos procedentes de partidas presupuestarias destinadas al efecto y el recupero de las becas otorgadas.

**Artículo 9°:** El monto de cada “beca de honor” será fijado en cada oportunidad y atendiendo a cada situación particular, por la Autoridad de Aplicación y en la forma que se establezca por vía reglamentaria teniendo en cuenta si los estudios son terciarios o universitarios, si se cursan en la ciudad de origen del solicitante o si es fuera de la misma la distancia de la residencia de la universidad elegida por el estudiante beneficiario y cualquier otro criterio objetivo que se establezca.

En caso de becas para la realización de estudios de post grado, el monto será determinado en función de la duración y lugar en los mismos se realizarán.

**Artículo 10°: Desembolso.** Las becas se efectivizarán en cuotas de diez pagos mensuales desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre inclusive, pudiendo ser renovadas por igual plazo, previa decisión favorable de la “Comisión Municipal de Becas de Honor”, con los siguientes límites:

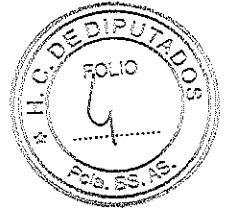
- a) Estudios universitarios: siete (7) años.
- b) Estudios terciarios: cinco (5) años.

**Artículo 11°: Causales de Baja.** Son causales de baja de la “beca de honor”:

- a) No presentar el certificado de alumno regular en el mes de agosto de cada año.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- b) Dejar de revestir la categoría de alumno regular.
- c) No aprobar como mínimo el 60% de las materias correspondientes al plan de estudios del año que cursa.
- d) Por actos de inconducta grave o hechos que contravengan el espíritu de creación del presente beneficio.
- e) Mejora significativa de la situación socio-económica del grupo familiar.
- f) La comprobación de manera fehaciente que han desaparecido las causales que le hicieron acreedor del préstamo.
- g) Cuando el beneficiario no concurra a cobrar el monto de dinero otorgado durante dos (2) meses consecutivos, previa notificación fehaciente.

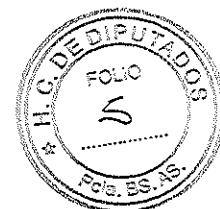
**Artículo 12°: Reintegro.** En los casos de baja de la "beca de honor" por alguna de las causas detalladas se solicitará al beneficiario reintegrar el importe recibido hasta la fecha de la baja.

**Artículo 13°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Los montos presupuestarios que la provincia de Buenos Aires y sus municipios asignan en concepto de becas de estudios terciarios y universitarios no cubren las expectativas y la demanda existente, y en los casos que se otorgan los montos son tan exiguos que no llegan a cubrir ni la mitad del gasto mensual que tiene un estudiante al día de hoy.

El Estado, en todos sus estamentos, debe ser garantía de la igualdad de oportunidades y de posibilidades de los ciudadanos y, en este caso en especial, garantizar el derecho humano a aprender, a la educación de sus jóvenes.

Por ello, entendemos que es necesario que el Estado Provincial contribuya, en la medida de sus posibilidades y junto a los municipios bonaerenses, a que los nuestros jóvenes estudiantes puedan acceder a los estudios superiores que hayan elegido, en la universidad seleccionada y en la ciudad en la que entienden podrán desarrollarse como universitarios.

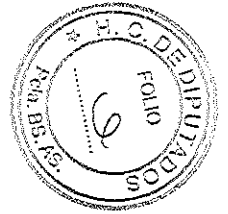
Es intención a través de la normativa propuesta, habilitar un sistema de ayuda económica con contraprestación al finalizar los estudios universitarios o terciarios a aquellos estudiantes que hayan demostrado compromiso, responsabilidad y rendimiento en el transcurso de sus estudios secundarios

En este sentido, la situación económica familiar no debería ser obstáculo para que alguno de sus componentes, con condiciones y vocación pueda acceder a un nivel de educación superior.

Por otra parte, es necesario reconocer y garantizar un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. En este marco, también es necesario garantizar y asegurar igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo superior, como la promoción del más alto nivel de calidad de enseñanza y asegurar también, políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Es por esto que resulta imperioso establecer un programa de Becas Estudiantiles totalmente transparente que no deje duda alguna sobre la implementación de dichas ayudas económicas y por eso esta propuesta que parte de una comprobación previa ya que tanto en universidades privadas argentinas como extranjeras, el sistema de becas de honor funciona en forma eficaz, porque el compromiso ético y moral adquirido por quien estudia mediante una ayuda permanece inalterable.

De esta manera se logra la devolución de los aportes que el estudiante recibe una vez que comienza a trabajar de su profesión, con lo que el fondo de becas se va acrecentando año tras año, y estimamos que llegará así el momento en el que todo egresado de una escuela secundaria de nuestra querida provincia podrá estudiar la carrera que desee y en la ciudad que elija de acuerdo a la universidad.

Por todo lo expuesto, agradecemos a los señores legisladores su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires